UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
C o n s e j o S u p e r i o r

" 2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 23 de julio de 2020

.

VISTO: El expediente N° 00-02312/2020 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referenciado en el visto de la presente, los miembros del Consejo Superior, elevan para consideración de este Cuerpo, un proyecto solicitando la postergación del inicio del proceso electoral, y por consiguiente, la prórroga de mandatos de los cargos electivos en los cuerpos colegiados y unipersonales que vencen en el curso de este año 2020, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto (Artículo 71º, 78°, 89° y 110°).

Que, dicho proyecto alude a una situación de emergencia sanitaria, que genera una situación de excepcionalidad en todos los ámbitos de las relaciones de la vida en comunidad, permitiendo encuadrar dichas previsiones en lo establecido por el Art. 1730 del CCC.N que reza: "*Se considera fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado*…"

Que, ante el dictado de Normas Nacionales que imponen el distanciamiento social, la prohibición de reuniones masivas y la aglomeración de personas, se hace imposible llevar a delante un proceso eleccionario con su respectivo acto comicial de manera presencial, entendiendo que se plantea en una situación de fuerza mayor, por lo que se debería postergar la convocatoria a elecciones en la UNLaR, hasta que las autoridades nacionales dispongan el cese de la situación de excepcionalidad.

Que, desaparecida la situación de excepción, se estará en condiciones de dar cumplimiento a lo normado por el Estatuto Universitario, y respeto por la garantías y derechos electorales, como a las normas que contemplan la materia electoral, para realizar el llamado a elecciones de los cargos electivos, unipersonales y colegiados.

Que, una acción correlativa con la postergación del proceso eleccionario sería la prórroga de los mandatos de los cargos electivos, acción que se replicó en distintas universidades nacionales, que en este periodo 2020, debían convocar a elecciones, entre las que se mencionan, a la Universidad Nacional de Catamarca; la Universidad Nacional de Córdoba; la Universidad Nacional de San Juan; la Universidad Nacional Del Nordeste (Corrientes); la Universidad Nacional de Rio Cuarto; la Universidad Nacional de La Pampa; entre otras; acción que debe ser analizada y resuelta por este Consejo Superior.

Que, el Consejo Superior, como órgano de cogobierno de la UNLaR, se encuentra legitimado para disponer la postergación del proceso electoral y declarar la necesidad de prórroga de los mandatos vigentes por las siguientes normas Estatutarias: La UNLaR, es autónoma y autárquica y organiza su forma de gobierno (Artículo 8° inc. 2), donde el Consejo Superior dicta las normas generales atinentes al gobierno de la universidad (Artículo 74° inc. 3), planifica la estrategia de gobierno (Artículo 74° inc. 9), para lograr la mejor calidad de gestión (Artículo 74° inc. 9), tiene toda otra atribución que no estuviera ni implícita atribuida a otro órgano de gobierno (Artículo 74° inc. 45) y además se le acuerda, para resolver, todo caso o

situación no prevista en Estatuto será resuelvo por el Consejo **Superior (Artículo 208°).**

Que, en un sentido más estricto y de manera **expresa** el Artículo 74° inc. 2) del Estatuto Universitario, regula que le compete al Consejo Superior: "***Discernir*** *el alcance e interpretación de la autonomía y autarquía de esta Universidad, de su ley de creación, de las normas contenidas en este Estatuto y de las estipulaciones que deriven de la legislación universitaria nacional o de los convenios vigentes*".

Que, por su parte, el Artículo 168° del Estatuto Universitario dispone que: "*El Consejo Superior dicta y modifica el reglamento electoral para la comunidad universitaria de conformidad con en el presente Estatuto y la normativa vigente, y establece el cronograma electoral*"; Finalmente, el Artículo 208° del Estatuto Universitario dispone que: "*Todo caso o situación no prevista en el presente Estatuto será resuelta por el Consejo Superior, ateniéndose a los principios en él expuestos*."

Que, la situación descripta no ha sido prevista ni considerada en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja, en consecuencia, ante esta situación de excepcionalidad corresponde que este Consejo Superior resuelva declarar la necesidad de prórroga de los mandatos de los cargos electivos, los cuales continuarán su desempeño hasta el momento en que tenga lugar la asunción de las nuevas autoridades electas.

Que, asimismo este Consejo Superior entiende que existe la necesidad de establecer fecha cierta y determinable en que las autoridades universitarias, Rectorado y Consejo Superior, deberán dar inicio al proceso electoral según las normas y procedimientos vigentes, a partir del cese o desaparición de la causal de fuerza mayor existente, en virtud y por efecto de la correspondiente decisión de la Autoridades Nacional competente.

Que, se requiera la convocatoria a la Asamblea Universitaria para el ejercicio de las facultades conferidas, a todos sus efectos estatutarios y reglamentarios de la decisión de postergar el proceso electoral adoptado por el Consejo Superior y de prorrogar los mandatos de las actuales autoridades hasta el momento en que tenga lugar la asunción de las nuevas autoridades electas y que considere la necesidad de establecer fecha cierta o determinable en que las autoridades universitarias, Rectorado y Consejo Superior, deberán dar inicio al proceso electoral según las normas y procedimientos vigentes, a partir del cese o desaparición de la causal de fuerza mayor existente, en virtud y por efecto de la correspondiente decisión de las Autoridades Nacionales y provinciales competentes. Todo ello en base a las atribuciones que le compete conforme el Artículo 66º que reza: "*1) Promover y resguardar la autonomía y autarquía de esta Universidad en el alcance de lo previsto en el artículo 75º inc. 19 de la Constitución Nacional, de la ley de creación de esta Universidad y de la Ley de Educación Superior*".

Que, este Consejo Superior, reunidos en sesión Extraordinaria N° 2 de fecha 23 de julio 2020, trato el presente proyecto y resolvió por mayoría aprobar el proyecto en marras.

ORDENANZA Nº 188

LA RIOJA, 23 de julio de 2020

.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado",

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:

ARTÍCULO 1°: REPROGRAMAR el llamado a elecciones que corresponde realizar en el año 2020, para cubrir cargos unipersonales y colegiados, en razón de la imposibilidad de su realización en la oportunidad y los plazos establecidos en el estatuto universitario y el reglamento electoral. Estimando como fecha probable, el primer semestre del año 2021 como mínimo y el segundo semestre como máximo, en cumplimiento de lo normado por la Ordenanza 102/2017 (Reglamento Electoral de la UNLaR) y la Ordenanza CS Nº 098/2017 en el Título V - Régimen Electoral del Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja, siempre que cese la fuerza mayor.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR LA NECESIDAD DE PRORROGAR, los mandatos de las actuales autoridades universitarias unipersonales y colegiadas, legitimadas en el proceso eleccionario llevado a cabo en el año 2017 hasta el momento en que tenga lugar el acto de asunción de las nuevas autoridades electas de esta Casa de Altos Estudios, una vez superada la situación de fuerza mayor provocada por la Pandemia de COVID 19 declarada a nivel mundial. Elevando a la asamblea el proyecto aprobado para su consideración.

ARTÍCULO 3°: SOLICITAR al Rector a realizar la convocatoria para la asamblea universitaria, en el marco de lo regulado por el art. 66 inc. 1 de la Ordenanza C.S. N°098/17 para consideración de lo mencionado en el artículo Supra.

ARTICULO 4° ENCOMENDAR a los Decanos de las Unidades Académicas, la remisión inmediata a este Consejo Superior de los correos institucionales declarados por los consejeros de cada Unidad Académica, a los fines de cursar la notificación en cumplimiento al artículo precedente, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo Superior, aprobado por ordenanza C.S 181/20 que rige de manera supletoria para el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, insértese en el libro de Ordenanzas del Consejo Superior y archívese.

ORDENANZA Nº 188

OLMEDO LARRAIN Maria Laura
Firmado digitalmente por OLMEDO LARRAIN Maria Laura
Fecha: 2020.07.31 10:25:28 -03'00'

Ab. María Laura Olmedo Larraín
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

CALDERON Fabian Alejandro
Firmado digitalmente por CALDERON Fabian Alejandro
Fecha: 2020.07.30 14:00:46 -03'00'

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior